

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL ROUQUÉZ MONZÉ.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º

Núm. 284.

Cerrado definitivamente en 30 de Setiembre último el ejercicio de los presupuestos municipales de 1865 á 66, ha llegado la época de la formación del adicional al del corriente año, que todos los Ayuntamientos se hallan en el deber de redactar y elevar á este Gobierno de provincia en todo el presente mes, de conformidad con lo prevenido en Real orden de 15 de Julio de 1860.

Fácil es de apreciar la importancia de los presupuestos adicionales, que compran en primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del actual, y contienen en segundo lugar los créditos de carácter supletorio que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se enagieren.

En esta provincia, desgraciadamente, muy corto número de Ayuntamientos, hasta la fecha, ha cumplido tan esencial é importante ser-

vitio; pero dispuesto como me hallo á no tolerar por mas tiempo la confusión y desconcierto en que se halla la contabilidad municipal con omisiones toleradas injustamente hasta ahora, con grave perjuicio para los intereses procomunales cuya administración les está encomendada, es te año me prometo los mejores resultados de los Sres. Alcaldes y Secretarios, á cuyo efecto, y para aclarar cualquier duda que encuentren en la forma de redactar los indicados documentos, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º En el momento en que reciban esta circular, los Alcaldes, formarán el proyecto de presupuesto adicional, y presentarán un ejemplar de él sin demora al Ayuntamiento para que le discuta y vote.

2.º El presupuesto adicional ha de redactarse precisamente en formularios impresos con arreglo á los últimos modelos circulados por este Gobierno de provincia, que adquiriran por compra los Ayuntamientos en atención á haberse concluido los existentes en estas oficinas y estar prohibido que se les faciliten en lo sucesivo.

3.º Al presupuesto adicional ha de acompañar precisamente las relaciones de gastos é ingresos que sean necesarias y las liquidaciones generales de gastos é ingresos.

4.º Discutido y votado que sea por el Ayuntamiento se unirá á él copia certificada del acta, y el Alcalde lo remitirá á esta superioridad acompañando otros dos ejemplares del adicional refundido con el ordinario aprobado ya, y un estado comparativo entre el ejercicio anterior y el corriente.

5.º Siendo de la mayor importancia que las liquidaciones generales de gas-

tos é ingresos se formen con toda exactitud, porque debe de reflejarse en ellas el verdadero cuadro de todas las operaciones de la contabilidad municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos pondrán el mayor cuidado en su redacción, atendiendo á lo que se dirá mas adelante.

6.º En la liquidación de gastos en su primera casilla se anotarán con toda exactitud las partidas aprobadas en el presupuesto del año anterior, despues de refundido el adicional en el ordinario, para cada uno de los capítulos ó servicios del mismo presupuesto. Por ningún concepto se autorizará ex limitación alguna del crédito autorizado, cuya cifra total habrá de estamparse con rigorosa precisión.

7.º En las casillas segunda y tercera, donde se figura lo pagado por cuenta de los créditos autorizados, se anotarán los pagos que se hayan verificado durante el año del ejercicio del presupuesto y en el periodo de ampliación hasta el 30 de Setiembre con arreglo á los asientos de los libros de intervención, teniendo presente que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado lo satisfecho en ambos periodos. Siempre que, con las formalidades legales, se haya concedido alguna transferencia de crédito, se hará la oportuna rectificación en los capítulos del presupuesto, á fin de que no resulte complicación ni divergencia en esta liquidación.

8.º La cantidad que ha de llevarse á la casilla donde se anota lo satisfecho de menos, será exactamente igual á la diferencia que resulte entre lo pagado en ambos periodos del ejercicio del presupuesto y el crédito aprobado que se consigna en la primera casilla, por manera que la suma de lo pagado y de

lo que aparezca satisfecho de menos ha de ser precisamente igual á la cifra que constituye el crédito autorizado.

9.º La cantidad anotada en la casilla de lo satisfecho de menos, sufre despues otra división; puede ser toda ó parte de ella verdadera economía, y puede ser tambien en su totalidad ó en parte una obligación pendiente de pago, porque habiéndose realizado el servicio dentro del año del ejercicio no se haya pagado durante el mismo, ni despues en el periodo de ampliación hasta el 30 de Setiembre. Preciso es, pues, fijarse mucho en esta explicación, porque de su clara inteligencia depende que se anoten en la última casilla los créditos que han de pasar al adicional como verdaderas resultas.

10.º En la seccion de observaciones se harán con toda claridad, exactitud y precisión las necesarias para demostrar las cantidades que sean verdaderas economías del presupuesto y las que constituyan las Resultas por obligaciones pendientes de pago.

11.º En la primera casilla de la liquidación de ingresos, lo mismo que en la del presupuesto de gastos, se estampará sin alteración ni modificación alguna el crédito autorizado por ingresos en el presupuesto del año precedente.

12.º Lo recaudado se anotará tambien con la oportuna separación en cada una de las dos casillas que al efecto comprende este documento, ajustando estrictamente las partidas de la recaudación obtenida durante el año del ejercicio del presupuesto y en el periodo de ampliación, á lo que resulte de los libros de intervención que debe llevar el establecimiento, con arreglo á la instrucción de contabilidad y demás disposiciones vigentes.

13.º Lo recaudado de mas será la diferencia que resulte entre el crédito

aprobada y lo que se haya cobrado por cuenta del mismo en los dos periodos del ejercicio del presupuesto.

14.º Se encarece la necesidad de hacer un detenido examen de las partidas que deban incluirse en la casilla de lo cobrado de minas, y de las que constituyan los créditos pendientes de cobro que han de pasar como *resulta* al presupuesto adicional. La calificación de los créditos que resulten incobrables ó se consideren de dudoso cobro, se hará con datos que la justifiquen, y debe ponerse también especial cuidado en que, los que hayan de anotarse en la última casilla de esta liquidación, sean de probado recaudación dentro del ejercicio del presupuesto. Cualquiera cálculo que se gire con ligereza acerca de esta particular, puede afectar de una manera trascendental al pago y completa solvencia de los servicios del presupuesto.

15.º Con estas liquidaciones se remitirán certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre. Esta última se redactará con sujeción al modelo que corre unido á la circular de la Dirección general de Administración local de 21 de Setiembre de 1860. Es una regla invariable, que habrá de tenerse presente al formalizar estos documentos, que la cantidad que arroje la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á la liquidación debe ser igual á la que resulte existente en arcas en 30 de Setiembre según la certificación del acta de arqueo.

16.º No podrán emprenderse como ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional más que arbitrios sobre los aprovechamientos de los montes. Todo repartimiento vecinal que se proponga no será aprobado.

17.º Los Ayuntamientos que no tengan nuevos gastos que incluir, por haber sido autorizados por este Gobierno de provincia para satisfacer con cargo al capítulo 11 art. 1.º la parte que les ha correspondido para pago de los haberes del personal de montes, remitirán en lugar del presupuesto una certificación según modelo núm. 1.º acompañando las liquidaciones y actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre.

18.º Todos los documentos que han de acompañar á los presupuestos se extenderán precisamente en los impresos correspondientes, devolviéndose todos aquellos que vengán manuscritos.

19.º El día 28 del actual sin excusa ni pretexto han de estar presentados en este Gobierno de provincia todos los presupuestos, ó certificaciones á que se

refiere la disposición 17. en la inteligencia que los Ayuntamientos que no lo verificaren, se les exigirá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores. Leon 13 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Bohaburu.

MODELO NÚM. 1.º

D...., Secretario del Ayuntamiento de....

Certifico: que conforme á la liquidación del presupuesto de 1865 á \$3 y su periodo de ampliación hasta 30 de Setiembre último, practicada en este día, no resulta pendiente de pago ninguna de las obligaciones consignadas en sus gastos, habiendo realizado por completo los ingresos que en el mismo figuran, por cuya razón y la de no considerar el Ayuntamiento necesario que se alteren las cifras de gastos del presupuesto corriente, y no contándose tampoco con mayores ingresos durante su ejercicio, es innecesario el adicional.

Y para que conste lo firmo en
de de 1866

V.º B.º El Secretario,
El Alcalde.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

D. Segismundo Garcia Acebedo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que en esta Administración se sigue expediente de reintegro de ochenta escudos cuatrocientas setenta y ocho milésimas por alcance que resultó en sus cuentas correspondientes al año de 1840 á D. Manuel Moran, Tesorero que fué de Bienes nacionales de esta provincia; é ignorándose el paradero del mismo, y el de sus herederos en el caso de haber fallecido, he acordado en providencia de este día citarle y emplazarle y caso de defunción á sus herederos, como por el presente edicto se le cita, y emplaza para que en el término de treinta días comparezca en esta Administración á satis-

facar dicho alcance ó exponer en otro caso lo que á su derecho convenga, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, signiéndose las actuaciones en rebeldía. Dado en Leon á diez de Octubre de 1866.—Segismundo Garcia Acebedo.

DE LOS JUZGAOS.

Juzgado de primera instancia de Be. *corredá.*

Se hace notorio: que en este juzgado por la Escribanía del que autoriza, se está instruyendo causa criminal de oficio contra Manuel Ponto Curiel, Manuel Leira y otros, vecinos de Triacastela, por lesiones y robo á D. Manuel Ruiz, de la propia vecindad, la cual fué recibida á prueba por auto de tres de Setiembre último y término de diez días que empezó á correr en el cuatro, y fué prorogado por otros treinta. El procurador Alonso, como del Ruiz articuló la que tuvo por conveniente, y para ella solicitó y obtuvo exhorto para suministrarla testimonial en el Juzgado de Sarria; y como dicho procurador no tuviese ni pudiese adquirir la menor noticia del actual paradero del Ruiz, también solicitó y se estimó por auto del día de ayer llamarle á medio del presente edicto según se verifica, para que concurra á este Juzgado á hacerse cargo del mencionado exhorto librado para él de Sarria, y realizar allí la prueba que consiliere oportuno, con encargo de que en otro caso será la omisión á su perjuicio. Breve de Octubre 4.º mil ochocientos sesenta y seis.—Faustino Nóbón.—José Gonzalez, Escribano, por Carreira.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de la Villa de La Buzza y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Blas Delantero Pol, cuya naturaleza se ignora, pero que ha residido por algún tiempo en esta villa, para que en el término de nueve días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia de Leon, comparezca ante mi autoridad, ó se presente en la cárcel pública de esta expresada villa á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que contra él mismo y Manuel Zamora Nugar, de esta vecindad, me halla instruyendo por la vagancia, con que son reputados por no dedicarse á oficio ni profesión alguna, apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su

rebeldía, perdonada igual perjuicio que se hallase presente. Dado en La Buzza á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. Gregorio Martinez Cepeda.—P. S. M. Malso Mauricio Fernández.

D. Sebastian Balboa, Juez de paz del Ayuntamiento de Molinaseca.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal propuesto por D. Juan Alonso, vecino de Ponferrada, contra Lorenzo Cabrera, de esta vecindad, sobre pago de 175 rs. 20 maravedises, procedentes de la renta de una casa, en el cual se dictó en rebeldía del demandado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Molinaseca á 28 de Setiembre de 1866 D. Sebastian Balboa, Juez de paz de la misma, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal, habido ante mi autoridad en este mismo día, entre D. Juan Alonso, vecino de Ponferrada y Lorenzo Cabrera, de esta vecindad, sobre pago de 175 rs. 20 maravedises procedentes de la renta de una casa.

Resultando que el demandado no ha comparecido á contestar á la demanda ni exponer cosa alguna en contra:

Resultando que el Lorenzo Cabrera, ha sido citado por cédula entregada á su esposa Ingracia á presencia de los testigos Diego Carballo y Tomás Díez, de esta vecindad, toda vez que antes fué ya citado sin que se hubiera presentado:

Considerando que el demandante ha probado como correspondiente la deuda que la reclama, por la cual ha sido demandado antes de ahora, y á fuerza de ruegos se convino al demandante darle un término de ochos días para su entrega, y no ha sucedido así:

Visto el art. 1195 de la ley de Enjuiciamiento civil fallo: Que debo de declarar y declarar rebelde á la comparecencia al Lorenzo Cabrera y lo condeno al pago de la cantidad de los 175 rs. 20 maravedises que adeuda al D. Juan Alonso, y en las costas que se han originado y que dá lugar á devengar. Así lo pronuncio, mandó y firmo en rebeldía del demandado; y

ordenó se notifique al efecto en la forma que prescribe las artículos 1181, 1182, 1185 y 1190 de la referida ley, de que yo el Secretario certifico. — Sebastian Baibos. — Juan Alonso. — Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por D. Sebastian Baibos, Juez de paz de esta villa en rebeldía de Lorenzo Cabrera celebrando audiencia en este día. Para que conste atregio la presente que firma dicho Sr. Juez siendo testigos, que tambien firman, D. Francisco Fernandez Crespo y D. Felix Alonso, de esta vecindad, de que certifico. — Sebastian Baibos. — Testigos, Francisco Fernandez Crespo. — Felix Alonso. — Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

Dado en Molinasca á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. — El Juez de paz, Sebastian Baibos. — Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Districto Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La de Corporales, dotada con doscientos cincuenta escudos.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga.

La de Armellada, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Partido de Ponferrada.

Las de Polgoso, Sigüey y Tareno dotadas con ciento sesenta y seis escudos.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La de Turcia, dotada con cincuenta escudos.

Las de Villar, de Ciervos, Villarino, Tablañillo, Sta. Marina, El Gau-

so, Castillos. S. Martín del Agostedó, Fontoria, y su distrito, La Carrera, Sopena, Villaobispo, Quintanilla, Ribabalva, Malinango, Choca. Quintanilla de Combarros, Carneros, Vellido, y su distrito, y Villamegil, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de la Bañeza.

Las de Torneros de Jamúz, Valle, Villamarín, Villagarcía, Villarnes, Quintana y Congosto, y Palacios, de Jamúz, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Leon.

Las de Oncina, Valsemána, Cascaes, Valderilla, Toldanos, Casasola, Palazuelo, Villafeliz, Santibáñez, Grudefes, Villacidayo, Rueda del Almirante, Villaverde de Sandoval, Villaburbula, Fontanos, Alda, La Saca, Cabanillas, y Pobladora, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Pinos, Villafeliz, y Sosas, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Campo de la Lomba, Huergas, La Majua, Trascastro, Castro de la Lomba, Cuevas, La Vega, Las Murias, S. Felix y S. Esteban de la Vega, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Ponferrada.

Las de Benusa, y Puente Domingo Florez, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Cabrera, Pombriego, Valdevieja, Ferradillo y Sta. Lucia, Yebra, Libranas, Sta. Lavilla, Acebo, y Parada Solana, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Riaño.

Las de Siero, Barniedo, Escaro, y Lario, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Prado, La Llama, Cogoidal, El Campo, Verdugo, Velilla, Cautinao, Armada, Orones, Sopena, San Cibrían, La Puerta, Anciles, Vidanes, Sielleses, Oejo Campillo, Pesaquera, Quintana Tannilla, Las Muñecas y su distrito, Villafra, Llanares, Los Espejos, Broca de Haergaño Horcadas, Carude, Balbuena, Ciguera, Huelde, Las Sabas, Salomon, Pringujas, Viego, Cereza, Robledo, Sta. Marina, Soto, Vegacorneja, Rectorio, Cuñabros, Casasuerdas, Isole, Valdelunes, y Soto dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Sakayón

La de Gastromudarra, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Cercos, Santa María del Monte, Villamorisca, Villalman y su distrito, Villacelayo, Valdespino de

Montañán, Villex, Quintanilla de Rueda, Vega de Monasterio, Villabalu Villacarán, y Arcajos, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Castañeda, dotada con ciento cincuenta escudos.

Las de Morilla, Pobladora, Velilla de los Oteros, Gigosos y Valdespinoceiron, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de La Vecilla.

Las de Genicera, y Villalfeide, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Brugos, Fresnedo y La Serna, Palacio de Vaidellorna, Llanero, Naredo, Felechás, Valdecastiño, Correcillas, Matallana Pardesivill, Huergas, La Vecilla, La Candana, Sopena, Barrio, Agrados, Candanedo, y Sta. Lucia, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Villafranca.

La de Porcizos, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Faro, y Corrada, dotadas con veinticinco escudos.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia, Oviedo 2 de Octubre de 1866. — El Rector, Leon Salmeán.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela superior de niñas de la Pola de Siers, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos treinta escudos, habitación capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regente otras obtenidas por oposicion ó por ascenso contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en más de ciento diez escudos del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Jun-

ta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, Oviedo 3 de Octubre de 1866. — El Rector, Leon Salmeán.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de S. Martín de Oscos, dotada con doscientos cincuenta escudos.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

La de Mauzedera, en el Concejo de Gozon, dotada con cien escudos.

La de Serna, en el de Grado, con la misma dotacion.

La de El Vise, en el de Langreo, con id. id.

La de Brañas de abajo, en el de Letariogoa, con id. id.

Las de Carabanza, Cabaton, Piedracada, San Miguel del Rio, y S. Lloello, en el de Lena, con id. id.

La de Callejos, en el de Llanes, con id. id.

La de Baña, en el de Mieres, con id. id.

La de Berniego, y Muriellos, en el de Quirós, con id. id.

La de S. Vicente de Accollana, en el de Salas, con id. id.

La de Cocañin, en el de S. Martín del Rey Aurelio, con id. id.

La de Santiago de Arriba, en el de Valdés, con id. id.

Las de Carceda y Coliema, de temporada, en el Concejo de Cangas de Tineo, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de cien escudos.

Las de S. Esteban y Pastor, id. en el de Illano, con igual condiciones y dotacion.

Las de Sijoy Coñaba, id. en el de Peñamellera, con id. id.

Las de Tejera y Limares, id. en el de Sta. Eulalia de Oscos, con id. id.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

La de Panes en el concejo de Peñamellera, dotada con ciento diez escudos.

La de S. Martín de Oscos, con la misma dotacion.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitación para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de instrucción pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia Oviedo 6 de Octubre de 1866. = El Rector, Leon Salmean.

Estado de situación de la Sociedad Crédito Leonés en 30 Setiembre 1866.

ACTIVO.	
	Esc. Mil.
Acciones emitidas.	
75% por cobrar.	450,000
Acciones por emitir.	600,000
Caja.	14,444 459
Efectos en cartera.	45,695 744
Fondos públicos.	75,668 800
Préstamos.	8,000
Otras públicas.	156,078 512
Moviliario.	4,554 248
Varios.	51,243 921
To TAL.	1,398,684 764
Depósitos de valores.	22,850
Garantías de préstamos.	15,000
SUMAS TOTAL.	1,436,534 764
PASIVO.	
Capital.	1,200,000
Acreedores diversos.	167,417 043
Efectos á pagar.	200
Cuentas corrientes.	20,571 522
Pérdidas y ganancias.	10,496 599
TOTAL.	1,508,684 764
Depósitos de valores.	22,850
Garantías de préstamos.	15,000
SUMAS TOTAL.	1,456,534 764

El Administrador, Máximo Fernandez. — El Jefe de contabilidad, Adolfo Cazorla Bernó.

COMISARIA DE GUERRA DE LEON.

RELACION de los filamentos por gratificaciones á cumplidos del ejército que se han recibido en esta Comisaría de Guerra, y que los respectivos interesados podrán presentarse á recoger de la misma ma precio la identificación de sus personas con los formularios indicados en el llamamiento hecho con igual motivo por el Boletín oficial de la provincia núm. 53 correspondiente al día 11 de Julio último.

Laboremientos.	Nombres de los interesados.	Puntos de residencia.	El interesado	Nombres de los herederos ó ayudados.	Escudos	Milésimos.
1 Núm. 30 1 Núm. 31	Rafael Manjón Uceda. Francisco Lopez Santos.	Asoreán. Nogales.	El interesado Joaquín Santos, (padre.)		206 66	606

Leon 12 de Octubre de 1866. — El Comisario de Guerra, Antonio Silva.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general Negociado 2.
EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Gefe de la Sección 1.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Alonso Noriega, (ó sus herederos) Administrador general que fué de la renta de tabacos de la provincia de Villafranca del Bierzo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los días de publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de la época desde 15 de Setiembre de 1822 á fin de Marzo de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Octubre de 1866. V.ª B.ª — Manuel Ayesos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Batlle y Escodé, hija de D. José, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Madrid 8 de Octubre de 1866. — El Director general, Esteban Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

La persona en cuyo poder se halle un caballo entero, castaño oscuro, 7 cuartos escasos, rayado á fuego en los menudillos de las manos, con la marca en la nalga

izquierda una cruz de malta con su brida y silla remontada de nuevo y el asiento blanco, de piel de cerdo, se servirá dar razon ó entregarla á su dueño D. Hdefonso Nieto, Arco de Sto. Domingo.

Por D.ª María Cabero, vecina de Leon se arriendan los pastos del Coto-redondo, que radica en el término de Santovenia del Monte á dos leguas de esta ciudad; siendo susceptibles de sustener en todo tiempo quinientas cabezas de ganado lanar, y en época de primavera cuarenta de ganado vacuno. Quien quisiera interesarse en su arriendo, vease con dicha Señora, que vive en Leon, Cristo de la Victoria núm. 3, ó bien pase al pueblo de Santovenia donde daran razon.

Se venden varias fincas en Llanos de Albo, distrito municipal de La Robla; la persona que desea interesarse en su adquisicion puede entenderse con Hipólito Garro, calle de la Rua en esta ciudad.

Fincas que se citan.

- Una tierra en el sitio nombrado de Crispin, cabida dos hembras.
- Otra id. en id. de Cámara de Crispin, de una id.
- Otra id. en id. de la Prohida, regadío, de una id.
- Otra id. en id. de los Pedregales, regadío, de dos id.
- Otra id. en id. del Carrizal, de dos fanegas.
- Dos id. en id. de Remolinos, de dos hembras la una y la otra de una fanega, con 50 chopos.
- Una id. en id. de Pisonero, de una hembra.
- Un prado en id. del Carrizal, de dos hembras.
- Otro id. en id. del Prado del Agua, de medio carro de yerba.
- Otro id. en id. de Fuente Asturiana, de tres montones.
- Otro id. en id. de Gamonal, de tres id.
- Dos id. en id. de Poisado, de dos carros de yerba, con varios negritos y chopos, regadío.

MANUAL DE ELECCIONES MUNICIPALES

FOR LA REDACCION DE EL CONSUELO DE AYUNTAMIENTOS.

Se vende á 4 rs. en Madrid, calle del Barquillo, número 13, bajo, pidiéndole á D. Eusebio Freixa, y en Leon en la imprenta de José G. Redondo, La Platería, 7.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Calle de La Platería, 7.